

SECRETARÍA: 14 de julio de 2020, a despacho demanda de Sucesión No. 2020-00028 informando que el 13 de los corrientes a las 6 pm, venció el término de 5 días concedido a la parte actora para que subsanara la misma y éste guardó silencio. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	SUCESION
RADICADO:	2020-00028
INTERESADA:	MARIELA SANCHEZ LOAIZA
CAUSANTES:	MARIA ROSARIO SANCHEZ Y LUIS EVELIO SANCHEZ
INTERLOCUTORIO:	286

En providencia del 13 de marzo de 2020, notificada por estado del 16 del mismo mes, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos de que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección.

Como para esa fecha del 16 de marzo, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos hasta el pasado 30 de junio de 2020, dicha providencia se notificó nuevamente en el estado del 6 de los corrientes, por lo que el término de los 5 días concedidos para subsanar corrió los días 7,8,9,10 y13 de julio, inhábiles 11 y 12, y la interesada guardó silencio.

Po lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda sucesoria No. 2020-00028, donde es interesada **MARIELA SANCHEZ** y causante **MARIA ROSARIO SANCHEZ Y LUIS EVELIO SANCHEZ** .

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose. Como no se tiene conocimiento de que la interesada tenga correo electrónico, se le requiere para que solicite cita previa, para la entrega de estos de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70c8ad4e3faddf3743b11538ac3576b4d6ad414f7e330c1c001f803fca57533b

Documento generado en 14/07/2020 03:37:29 PM